

**Alberto Manuel Suárez Constantino**

**ANÁLISIS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL  
TRIBUNAL REGIONAL DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN EL  
PARTIDO JUDICIAL DE BAZA (GRANADA)**

---

**HISTORIA Y MEMORIA**

---

**Todos los Nombres, Mapa de Fosas y  
Actuaciones de los Tribunales de  
Responsabilidades Políticas en Andalucía**

---

EDITORES

Miguel Gómez Oliver - Fernando Martínez López

ISBN: 978-84-8240-869-9

Depósito Legal: AL-2980-2007



**EDITORIAL  
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

## **ANÁLISIS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN EL PARTIDO JUDICIAL DE BAZA (GRANADA).**

Alberto Manuel Suárez Constantino  
Universidad de Granada

Se han analizado el caso de 138 represaliados a través de la Ley de Responsabilidades Políticas del 9 de febrero de 1939, de la zona de Baza y su partido judicial. De ellos, 13 son mujeres y, el resto, 125, son hombres.

El sector profesional mayoritario es el agrario, con 74 personas cuya profesión es “el campo” y 6 son labradores.

De ellos, 34 personas ocuparon algún cargo público. En este sentido hay que destacar el caso del ayuntamiento de Baza, cuya corporación fue denunciada “en masa” por la Guardia Civil. Esta denuncia se conserva en el expediente nº 1 de la caja 25.852. es una relación que envía la Guardia Civil de Baza a Granada, redactada el 18 de marzo de 1941. Este documento encabeza de la siguiente manera: RELACION DE INDIVIDUOS QUE HAN PERTENECIDO AL AYUNTAMIENTO DE ESTA LOCALIDAD POR EL FRENTE POPULAR ROJO. Y a continuación, una relación de 44 personas, de las que se informa de su edad, naturaleza, domicilio, estado, profesión y cargo que ocupó en el Ayuntamiento “Rojo” de Baza. La no coincidencia entre los datos (34 personas que ocuparon cargo publico de las 139 estudiadas y 44 denunciados por la Guardia Civil por haber ocupado cargos en el ayuntamiento de Baza durante la guerra, se debe, en gran parte, a la reorganización de los fondos del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas del Archivo de la Audiencia Provincial de Granada, ya que es probable que algunos represaliados naturales y vecinos de Baza no haya sido clasificados en esta serie del fondo, por haber sido su caso instruido y fallado en Granada, sin intervención del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Baza. De hecho, hay personas de esa denuncia cuyo expediente aún no ha sido estudiado). Volviendo al análisis de los cargos públicos ocupados, de esas 34 personas, hay 7 alcaldes, la mayoría de pedanías, 2 teniente alcalde, 2 diputados provinciales y 23 Concejales.

Son destacables los casos de Sebastián Meca Sánchez, que fue concejal del ayuntamiento de Baza, Delegado de Abastos y Diputado Provincial por Izquierda Republicana (según el informe del Alcalde de Baza); José Caparros Torres, concejal del ayuntamiento de Baza, según denuncia de la Guardia Civil, aunque la misma, a la hora de informar sobre esta persona a tenor de informes solicitados por el juez instructor de responsabilidades políticas, afirma que fue alcalde del citado municipio; y, por último, Pedro Fages Molina, denunciado por concejal del ayuntamiento de Baza, aunque los testigos de cargo afirman que ocupó el cargo de teniente alcalde y diputado provincial.

Los alcaldes, en su mayoría pedáneos, son: Manuel García Hinojo (alcalde pedáneo de Pozo Iglesia, Baza), **Norberto Fernández Martínez (del anejo de Cucharetas, Cortes de Baza)**, Juan Francisco Rubio Jiménez (concejal y, luego, alcalde de Castril, según informantes, aunque el encartado afirma que lo nombraron concejal en mayo de 1937, dato que avala uno de los testigos de cargo, y en contra de su voluntad), Pedro Carrión Gómez (de la barriada de Matías, Cúllar Baza), Emilio Segura González (alcalde de Freila y Presidente de la Casa del Pueblo) y Manuel Calderón González (de Zújar). Destacar también el caso de, Antonio Martínez Vico (delegado de abastos, concejal y teniente alcalde de Freila).

En lo referido a la filiación política de los encartados, indicar que es difícil saber la fecha aproximada de la filiación, pues la mayoría de las veces se limitan a decir si ello se producía desde antes del Movimiento o solo una vez iniciado este. Además, muy pocas filiaciones las sabemos directamente del encartado, ya que la mayoría son acusaciones de las autoridades municipales (reservas: unos dicen una cosa, otros dicen otra y lo que dicen es muy general, genérico, como por ejemplo: “de filiación socialista”).

Así las cosas podemos decir, con respecto a la filiación política de los encartados, que se observan dos partidos fundamentalmente: el PSOE, con 18 afiliados, y el PCE, con 15, aunque la mayoría de las filiaciones corresponden a sindicatos, en donde destaca abrumadoramente la UGT, con 62 afiliados, seguida de lejos por la CNT, con 15.

De los 138 encartados, 104 reconocen o se les reconoce, filiación política, en varios casos (36), a más de una organización, aunque esto último se puede deber, sobre todo, a la ambigüedad que a veces muestran las autoridades a la hora de informar sobre un encartado.

Tenemos un total de 184 incoaciones para 138 encartados. Esto se debe a que hay 45 encartados con 2 incoaciones y 2 personas que sufrieron tres incoaciones, que son Antonio Martínez Tamayo y Alfredo Vilar Barrero. El que haya más de una incoación se debe a que la Audiencia Provincial de Granada ordena al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Baza que incoe expediente de responsabilidades políticas a tal persona, una vez desaparecidos los juzgados instructores nº 1 y nº 2 de responsabilidades políticas, a raíz de la reforma de la ley de responsabilidades políticas de febrero de 1942 y aunque dichos juzgados instructores ya hubiesen incoado expediente a esa persona.

De las 133 personas incoadas (hay 5 expedientes en los que no se conserva la incoación del mismo ni ningún datos al respecto), 43 lo son por recibida copia de sentencia de un tribunal militar, 44 por denuncia (todas ellas de la Guardia Civil, excepto un caso, que es denunciado por Falange) y 46 personas a los que se les incoa expediente por parte del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Baza, en cumplimiento de la orden previa de la Audiencia Provincial de Granada, sin que anteriormente hayan sufrido una incoación del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Como hemos dicho, 43 personas son denunciados por la Guardia Civil (destacando el caso de la denuncia “en masa” de los miembros del ayuntamiento de Baza durante la guerra) y una persona es denunciada por Falange de Granada. De estas personas denunciadas, 15 lo son por delito del apartado C (afiliado a partidos, agrupaciones y asociaciones señaladas en el artículo 2º de la ley, antes del 18 de julio de 1936 y haber mantenido esa afiliación después de dicha fecha), del artículo 4º de la ley de Responsabilidades Políticas; 1 por delito del apartado L, esto es, haberse opuesto de manera activa al Movimiento Nacional, (precisamente el denunciado por Falange); 13 son denunciados por delito de los apartados B (haber ocupado cargo directivo en los partidos, agrupaciones y asociaciones citadas en el artículo 2º, así como haber representado a estos en cualquier corporación y organismo, tanto público como privado) y C; 15

lo son por delito del apartado B. Hay una persona de la que no se indica el apartado del artículo 4º por el que es denunciada.

41 personas incoados por sentencia militar, aunque se conservan datos de 109 represaliados por la justicia militar. Este desfase en los datos se debe a que o bien no se conserva la instrucción del expediente de responsabilidades políticas, a que hemos analizados algunas sentencias militares conjuntas a varias personas o bien personas que las fue incoado expediente por denuncia y, a lo largo de la instrucción, llega a la Audiencia la copia de la sentencia militar, la cual es unida al expediente ya iniciado. También hay casos en los que no se conserva la copia de la sentencia militar, pero a lo largo del expediente de responsabilidades políticas se cita a ésta, dando datos del delito y la condena.

De los 109 procesos militares analizados (o de los que se tiene noticia por ser citados a lo largo del expediente de responsabilidades políticas) a través de sus sentencias encontramos 1 Absoluciones, 21 condenados por Adhesión a la Rebelión, 70 condenados por Auxilio a la Rebelión, 9 por Excitación a la Rebelión, uno por Inducción a la Rebelión y 8 por Rebelión Militar. De ellos, 7 fueron condenados a la Pena de Muerte, siendo 3 de ellas conmutadas (por la de menor grado), uno fue absuelto, 9 condenados a Reclusión Perpetua (de los cuales, 2 fueron conmutadas).

Por lo que respecta a las sentencias del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, lo que primero llama la atención es el escaso número de las mismas: 30. En el resto de expedientados, no hay sentencia, desconociéndose la causa de ello, salvo en 12, en los que se conserva el auto provisional del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Baza, que en todos esos casos falla/decreta sobreseimiento.

Las cuantías impuestas en estas sentencias son: 500 pesetas, para 8 personas; 300 pesetas a 6 personas; a una persona, 250 pesetas; a otras 6, 200 pesetas; a 3 personas, 150 pesetas; a 4 personas, 100 pesetas; una persona con 50 pesetas y otra es sancionada con 10.000 pesetas (Antonio Matías Serrano). De ellos, solo 7 personas pagan total o parcialmente la sanción.

Sin embargo, 105 expedientes llegaron hasta la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas. De ellos, en 25 se decretó el indulto de la sanción económica. En el

resto, 80, se falla el Sobreseimiento Provisional. Es destacable (*no se si por razones legales*) que todos los sobreseimientos sean de 1945 y los indultos de 1957-58.

De las penas impuestas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, destaca la recaída sobre Antonio Matías Serrano, que asciende a la cantidad de 10.000 pesetas. A esta sanción económica, hay que unir la inhabilitación absoluta durante 5 años. Este caso, además de ser el de mayor cuantía, es uno de los pocos se que pagaron íntegramente, pagando, un primer plazo de 2.500 pesetas en 1941 y las restantes 7.500 pesetas, el 17 de enero de 1948.

Al encartado se le declara incurso en los apartados E), J), N), del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, esto es, haber tenido una significativa actuación o haber contribuido con ayuda económica, en favor del Frente Popular o de los partidos y agrupaciones comprendidos en el artículo 2º; haber inducido a la realización de hechos condenados en dicho artículo 4º; y haber huido al extranjero, permaneciendo más de dos meses fuera de territorio nacional, retrasando indebidamente el regreso.

La actuación contra esta persona se inicia a raíz de la denuncia formulada por la Guardia Civil de Gor, en la que se le acusa de incurrir en el delito descrito en el apartado C) del artículo 4º de la ley. El encartado es natural y vecino de Granada, pero su familia poseía tierras en la zona de Baza, anejo de Baúl, y en Guadix. Según escrito de descargo de su hermana, Cecilia Matías Serrano (por encontrarse el encartado en Francia), en ocasiones, debía atender a la administración de aquellas fincas, los cortijos denominados Romeral y La Carrasca (Baúl, Baza) y varias parcelas con un total de 5 fanegas, en Guadix. Y en uno de estos períodos que le sorprendió el golpe de estado en esa zona, por lo que estuvo en zona republicana durante la guerra, más si cabe con la movilización de su quinta y ser destinado a Cataluña.

Es significativa la actuación de las autoridades en este expediente. Antonio Matías Serrano es denunciado por la Guardia Civil de Gor en 1939 (no se conserva la denuncia, por lo que no se puede precisar más la fecha), que en su informe del 1 de enero de 1940, afirma que era “un cabecilla exaltado muy revolucionario”. El problema llega con los informes de Falange y Alcalde de Gor (el jefe local y el alcalde son la misma persona, Pedro Requena, del 3 de enero

de 1940, que afirma que el encartado solo vivió durante ciertas épocas en el anejo de Baúl, ya que era vecino de Granada, por lo que no se conoce su filiación política.

Ante esto, se solicitan informes a las autoridades de Granada, Baza y Baúl. Los informes procedentes de Baza son inculpatorios, pero los de Baúl son exculpatorios. Así, el alcalde pedáneo asegura que su conducta fue “buenísima” y Falange, a pesar de un primer informe inculpatorio, en el segundo afirma que “ha sido siempre persona honrada y de buenos sentimientos”. Los informes de Granada varían, de los inculpatorios del Alcalde y la Guardia Civil, al exculpatorio de Falange.

Parece ser que el motivo de que las autoridades no informen uniformemente sobre el encartado es por ser confundido con uno de sus hermanos. Esto queda claro con un informe de Falange de Gor, del 23 de febrero de 1940, enviado al juez instructor de responsabilidades políticas sin que medie solicitud del mismo. En este informe se da cuenta del error, de haber informado sobre un hermano de Antonio Matías Serrano, al que se refieren como “verdadero comunista”, siendo el encartado una persona de la que “no hay acusación ni fundamento para ello”.

Ante esta situación el juez instructor de responsabilidades políticas solicita nuevos informes a las autoridades de Gor. Responden todas excepto el cura. Los informes de Falange y Alcalde (recordemos, son la misma persona), son exculpatorios y el de la Guardia Civil (que fue quien denunció a Antonio Matías Serrano) afirma ahora desconocer al encartado y remite al puesto de Baza, que vuelve a informar negativamente sobre el encartado.

Antes de todo ello, se solicitan informes a las autoridades de Guadix, todos ellos exculpatorios (destacar que hay un informe de la Comandancia Militar de Guadix, firmado Comité Militar).

A pesar de estas diferencias a la hora de informar, del escrito que presenta Leopoldo Uribe Quesada, afiliado a la Falange de Granada, en el que asegura que el encartado es persona de orden, y de que varios testigos, algunos de ellos de reconocida importancia, como el juez instructor de Guadix, Jose Serrano Ortiz, que afirma que el encartado “no tuvo actuación alguna político-social”, o Jose María Miranda Serrano, redactor del diario Ideal, que define al encartado

como apolítico, consideren que el encartado no tuvo ninguna actuación política (y los que lo hacen, informan vaga y genéricamente al respecto), a pesar de ello, en la sentencia del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, fecha 24 de noviembre de 1940, se asegura que Antonio Matías Serrano, “aún cuando concretamente no consta su filiación en determinado partido...” era izquierdista y durante las elecciones de 1936 hizo “activa” propaganda a favor del Frente Popular; que iniciada la guerra, ingreso voluntario en el ejército republicano y huyó con su unidad a Francia al termino de la guerra. Y aunque el encartado este “agregado forzosamente a un batallón de trabajadores” en dicho país, como asegura una de sus hermanas en escrito de descargo (el tribunal le objeta no haber vuelto a España “en el plazo moderado en la ley”) y los hechos probados sean considerados menos graves, la pena impuesta asciende a 10.000 pesetas y una inhabilitación absoluta de 5 años para todo cargo o empleo de carácter público o de empresas.

El tribunal acepta la relación jurada de bienes que presenta Cecilia Matías Serrano, el 1 de marzo de 1940, que valora los bienes del encartado en 25.000 pesetas y así se recoge en la sentencia.

Como ya se ha dicho, esta pena fue pagada íntegramente en varios plazos, el último de ellos del 17 de enero de 1948. Señalar también, que es el único caso, de los analizados hasta ahora, en los que el encartado realiza un recurso de alzada.

También hay que destacar los casos de Antonio Martínez Tamayo y Alfredo Vilar Barrero, pues sufrieron tres incoaciones.

Antonio Martínez Tamayo es denunciado por la Guardia Civil de Baza, en la denuncia en masa que realiza la misma el 18 de marzo de 1941, a los miembros del ayuntamiento de dicha localidad, aunque se le incoa expediente el 4 de octubre de 1939 por sentencia condenatoria de un tribunal militar. Ese expediente es el nº 184 de 1939, que concluye con la sentencia del 5 de julio de 1940 por la que es condenado a pagar 500 pesetas.

La denuncia de la Guardia Civil provoca otra incoación, el 16 de abril de 1941, del expediente nº 2445, que no concluye en sentencia, pues su tramitación es suspendida el 30 de abril de 1942.



Por último, el 15 de diciembre de 1943, el juzgado instructor de Baza acusa recibo de una orden de la Audiencia de Granada, en la que se le remiten los antecedentes necesarios para que proceda a la incoación de expediente por responsabilidades políticas, contra Antonio Martínez Tamayo.

Alfredo Vilar Barrero: a esta persona se le incoa expediente, el 20 de enero de 1941, por denuncia de la Guardia Civil de Cortes de Baza. Este expediente, el nº 2.035, es continuado por el juzgado de 1ª instancia e instrucción de Baza, desde el 13 de agosto de 1942. La cuestión es que llega a la Audiencia copia de la sentencia militar, a la vista de la cual, el fiscal dictamina, el 2 de febrero de 1944, que se le incoe expediente. Por ello, el 30 de diciembre de 1944, y por orden de la Audiencia Provincial de Granada, el juzgado instructor de Baza incoa nuevo expediente, con el nº 263.

En realidad, Alfredo Vilar Barrero sufre dos incoaciones, una por denuncia de la Guardia Civil y otra por recibida copia de sentencia militar, lo que ocurre que uno de los expedientes es instruido por un juzgado instructor de responsabilidades políticas y continuado por el juzgado de Baza y otro es incoado e instruido por éste último juzgado.

Concepción Montoya Rodríguez, único denunciado que no lo es por la Guardia Civil, sino por Falange, el 9 de julio de 1940, siendo, además, vecina de Zújar. Se da la circunstancia de que en la fecha, era una persona de avanzada edad (70 años) y deficiente mental. De hecho, su caso es llevado por su abogado, Fernando López Negrera, junto a otros, a los que les dio poderes.

Falange la denuncia por delito del apartado L, del artículo 4º de la Ley (haberse opuesto de manera activa al Movimiento Nacional). Salvo el informe del cura, que es exculpatorio, el resto de autoridades de Zújar envían informes inculpatorios, destacando el de la Guardia Civil, que la acusa de haber ocultado “un elemento peligroso en su domicilio, llamado Benito Sánchez Gollonet...” y de alentar a las masas, en la noche del 19 de julio de 1936, para que cometiesen desmanes contra las personas de orden, así como de darles armas que tenía en su casa.

Esta mujer, además, fue objeto de un proceso militar, en el que se la acusa de “ideas izquierdistas durante el movimiento y que se distinguió por su propaganda de carácter marxista,

de haber puesto su capital a disposición de los rojos y que... .. ocultó en su domicilio a un sujeto perseguido, llamado Benito Fernández el Coco”. En sentencia del 20 de diciembre de 1940 se la acusa de Auxilio a la Rebelión, pero se falla Absolución.

El expediente no concluyó, ya que se suspendió su tramitación y aunque se volvió a incoar expediente por parte del juzgado de 1ª instancia e instrucción de Baza, en este juzgado no se avanzó en el proceso, ya que después de tres avisos (el último del 5 de febrero de 1945), las autoridades no enviaron sus informes. Por último, el expediente fue sobreseído por la Comisión Liquidadora el 28 de junio de 1945.

Personas fusiladas y ajusticiadas a través de la Ley de Responsabilidades Políticas:

Sebastián Meca Sánchez: así consta en diligencia del juez municipal de Baza, del 16 de octubre de 1941, en respuesta a una carta-orden del Juzgado Instructor nº 2 de responsabilidades políticas: “... no pueden llevarse a efecto las diligencias que se interesan respecto al encartado Sebastián Meca Sánchez, por haber sido este ejecutado en Granada en el año 1940, en virtud de sentencia dictada por Tribunal Militar”.

Sufrió la incoación de dos expedientes de responsabilidades políticas, uno por parte del juzgado instructor nº 2 de Responsabilidades Políticas de Granada y otro por parte del juzgado de 1ª instancia e instrucción de Baza. En este se fallo sobreseimiento y el primero fue suspendido.

Juan Antonio Fernández Gallego: en auto del juez instructor de responsabilidades políticas de 19 de octubre de 1940, ya se da cuenta de que el encartado ha fallecido. El 30 de mayo de 1958, el agente judicial del juzgado de Caniles informa al secretario de dicho juzgado, por ser requerido ante ese juzgado el encartado para que se le comunique el indulto de la Comisión Liquidadora, que fue ejecutado “hace sobre poco más o menos unos diez y ocho años”.

La sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas fue de 500 pesetas (el 7 de junio de 1941).

Manuel Boho Pardo: en su expediente existe un certificado de defunción del 26 de octubre de 1939 en el que pone: “... fallecido el día de hoy, según resulta de oficio del señor

juez militar nº 15 de esta plaza...”. También hay un informe de la Guardia Civil de Baza, del 1 de septiembre de 1941, dirigido al juez instructor provincial de responsabilidades políticas que asegura que el encartado “... fue condenado por un tribunal militar a la pena de muerte y ejecutado el día 26 de octubre de 1939”.

El expediente instruido por el juzgado instructor nº 2 de Responsabilidades Políticas fue suspendido y el incoado por el juzgado instructor de Baza acabo en sobreseimiento.

Bartolomé Jiménez Gallardo: la prisión provincial de Granada notifica, el día 3 de marzo de 1941, al Juzgado Instructor nº 2 de Responsabilidades Políticas que el encartado “fue entregado a fuerzas del ejército para su conducción al acto de ser pasado por las armas”.

Se suspende la tramitación de su expediente y la Comisión Liquidadora decreta el sobreseimiento provisional el 4 de julio de 1945.